



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

OIR CVPCPA -006 2022

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

RESOLUCIÓN 6. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las tres horas con veinte minutos del día veintitres de septiembre de dos mil veintidos.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: XXX, con referencia ORI CVPCPA-005 2022, por el XXX, quien adjuntó su documento Único de Identidad número XXX, domicilio XXX, requiere la siguiente información:

"Conforme al Art. 9 del instructivo de la unidad de investigación financiera para Prevención del lavado de dinero y activos

Art. 9 Los auditores externos de los sujetos obligados que de conformidad con la ley deben de contar con esta figura de control en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales esta sometida la respectiva sociedad, deben evaluar y emitir un informe sobre el cumplimiento de las normas e instructivos y de políticas y procedimientos para la prevención de la LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.

Si es informe al cual hace referencia el art. 9 anteriormente relacionado es un informe adicional del Dictamen Financiero con sus notas o va incluido dentro del dictamen financiero

Si es un informe adicional, solicito que me brinden por favor la guía o instructivo sobre como elaborar el formato del documento, de no contar con ello, solicito que me indiquen que debe de contener el informe."

CONSIDERANDO QUE:

- I- Que el Artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*
- II- El artículo 6 literal "c" de la LAIP, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.

- III- El artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio...”*
- IV- De conformidad con el artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- V- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. El artículo 15 insiso dos del lineamiento de gestión de solicitudes de acceso a la información pública, *“En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el ente obligado...”*

POR TANTO, de conformidad a los artículos 18 de la Constitución, 6, 66, 70, 71, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 15 insiso dos del lineamiento de gestión de solicitudes de acceso a la información pública, la suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- I- CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada, debido ha que no sido generada por la institución.
- II- Notifíquese al solicitante en las instalaciones del Consejo de Vigilancia.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA